

## RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2021804710

Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

Mar 20/04/2021 9:40 PM

**Para:**

**CC:** Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; Certifica CRC <certifica@crcom.gov.co>; Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO <CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>; INFO@MINCIT.GOV.CO <INFO@MINCIT.GOV.CO>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

4486865.html; Respuesta Email Firmado 2021804710 - 20042021.pdf; 3327722.png;

RADICACION DE SALIDA No. 2021508104

Rad. 2021804710

Cod. 4000

Bogotá D.C., Colombia



REF. CONSULTA SOBRE REPUESTOS AUTOMOTRICES PARA FINES DE REEMPLAZO EN COLOMBIA

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con el número de consecutivo arriba anunciado, mediante la cual envía un cuestionario relacionado con la aplicación de un dispositivo que se importará como repuesto.

Previo a referirnos a sus interrogantes, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan su consulta.

En lo relacionado con las preguntas 1 y 2 de su cuestionario, a continuación encontrará la respectiva respuesta.

## RESPUESTA CRC:

Es relevante mencionar que en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se establecen las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad. En la citada normativa se determina que los equipos terminales de telecomunicaciones sujetos al proceso de homologación son equipos terminales móviles.

De acuerdo con la Tabla 1 "Normas Técnicas", contenida en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, todo Equipo Terminal Móvil (ETM) que opere en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, deberá ser homologado para poder ser comercializado y activado en las redes del país, independientemente de si hace uso de esas redes para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, lo anterior, en virtud de la definición de ETM establecida en la Resolución CRC 4507 de 2014, la cual se cita a continuación:

Equipo Terminal Móvil (ETM): Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el dispositivo que usted menciona en su consulta posee un módulo de comunicación 3G/4G (Telematics Units), razón por la cual, este módulo debe aplicar al trámite de homologación ante la CRC.

Adicionalmente, es importante informarle que esta Comisión, con el ánimo de ofrecer un servicio más ágil al usuario (ciudadano, empresario, etc.), y más aún, bajo las circunstancias actuales, ha venido fortaleciendo y modernizando sus canales de atención, de manera tal, que la mayoría de los procedimientos administrativos sean realizados de manera digital.

También conviene subrayar que en particular, el trámite de solicitud de homologación es un procedimiento que desde años atrás se realiza únicamente en línea, adicionalmente, la CRC dispuso en el 2016, que el trámite de homologación de equipos que estaba destinado principalmente a los fabricantes, comercializadores e importadores de equipos pudiera realizarse, por cuenta de un usuario persona natural, asimismo, el trámite tampoco incurre costo alguno para el solicitante.

Ahora bien, recuerde que para surtir la homologación, deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto en el portal web de la CRC, y en el cual se deberá adjuntar todos los requisitos técnicos exigidos. La información sobre los requisitos y el formulario se encuentra disponible en el enlace: <http://bit.ly/homologarcelular>. En dicho enlace encontrará además una guía paso a paso en video para obtener y descargar la documentación técnica requerida para el trámite.

Los requisitos documentales que exige la normatividad son los siguientes:

1. Carta de presentación sobre la autenticidad de los documentos que acreditan el cumplimiento de normas técnicas aplicables al equipo terminal, de acuerdo con el formato especificado en el Anexo 013 de la Resolución CRT 087 de 1997, compilado en el ANEXO 7.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016. El modelo de este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[http://www.crcom.gov.co/recursos\\_user/Documentos\\_CRC\\_2014/Homologacion/Carta\\_Presentacion\\_Homologacion\\_Res\\_CRC\\_4507\\_2014.docx](http://www.crcom.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2014/Homologacion/Carta_Presentacion_Homologacion_Res_CRC_4507_2014.docx)

2. Certificado de conformidad de normas técnicas: Se requiere un documento expedido por un organismo de certificación y/o laboratorio acreditado (los organismos certificadores de pruebas autorizados se pueden consultar en el listado disponible en el enlace: <https://apps.fcc.gov/oetcf/tcb/reports/TCBSearch.cfm>), en el cual conste que el equipo cumple con las normas técnicas FCC – Parte 22, subparte H y FCC parte 24 o su equivalente técnico.

El certificado también debe acreditar que el equipo cumple con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C95.1 o el ICNIRP sobre los niveles de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia (Recomendación UIT-T K.52). Cuando el equipo cuenta con un código de certificación FCC-ID, esta documentación puede ser ubicada realizando la búsqueda respectiva en el siguiente enlace: <https://apps.fcc.gov/oetcf/eas/reports/GenericSearch.cfm>

3. Copia del manual o documentación con las especificaciones técnicas del modelo específico del equipo, que incluya los rangos de frecuencia y potencia en los cuales opera.

4. Especificaciones de etiquetamiento del equipo (etiqueta o label) que permitan comprobar la relación existente entre el modelo del equipo terminal en referencia y el código de certificación de conformidad de FCC asociado.

5. Carta mediante la cual la GSMA informa el TAC asignado a la marca y modelo del equipo terminal móvil. SI NO POSEE dicha carta, debe manifestar esta situación en la solicitud para que se corrobore en GSMA la información del TAC asociado a la marca y modelo específicos.

Recuerde además que las bandas de frecuencia que se tienen en cuenta en el trámite son las porciones de espectro en que trabaja el equipo terminal y las puede encontrar en el manual o en la documentación técnica del equipo. El TAC es el código asignado por la GSMA a los fabricantes de equipos terminales móviles el cual permite identificar marca, modelo y demás características propias de cada equipo y corresponde a los 8 primeros dígitos del IMEI. El Nivel de emisión de radiación (SAR) expresa la cantidad de energía absorbida por el cuerpo cuando se usa un ETM. El SAR se expresa en la unidad de medida W/Kg. Este valor se encuentra dentro del certificado de conformidad de normas técnicas.

No olvide que usted puede encontrar un video ilustrativo sobre cómo homologar su equipo celular ingresando a nuestro canal de YouTube disponible en [www.youtube.com/CRCCol](http://www.youtube.com/CRCCol), o ingresando a la sección de nuestro portal web disponible en el enlace: <http://bit.ly/homologarcelular>

Frente a su pregunta 3, le informamos que no es potestad de esta Entidad emitir conceptos sobre la interpretación de temas concernientes a la importación, dado que está fuera del alcance de las funciones otorgadas a la CRC por la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Por lo tanto, paralelo a esta comunicación damos traslado de su consulta a la entidad competente, en este caso al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, de acuerdo con los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que conozca la inquietud que menciona.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Julián Lucena

Señores  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - MINCIT  
Correo electrónico: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#).

La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**Mariana Sarmiento Argüello**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta  
Código Postal: 110231 - Bogotá - Colombia - Tel: +57-1-3198300

